

INSTRÚYASE APLICACIÓN DE  
ANOTACIÓN DE DEMÉRITO, QUE  
INDICA.

RESOLUCIÓN N° 116 /2023

San Miguel, 07 de junio de 2023

VISTOS:

1. El Memorandum N° 219, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Directora del CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones, dirigido al ex Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Alexis Ahumada Salinas, mediante el cual se adjunta documento en calidad de reservado.
2. El Memorandum N° 1325/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por el Director de Salud (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jorge Cristi Cavieres, y dirigido a la Suscrita, mediante la cual se envía informe emitido por la Directora del CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones, con fecha 15 de marzo de 2023, dando cuenta de una irregularidad cometida por 2 funcionarios de su centro de salud, la Nutricionista doña Dayana Reyes Paredes, RUT 15.177.468-7, y el médico don Ekens Augustin Augustin, en el contexto de la emisión de su licencia médica. Dado lo anterior, se solicita Sumario Administrativo.
3. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
4. Los Estatutos de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.
5. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. La Ley N° 19.378, de fecha 13 de abril de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
7. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, norma supletoria de la Ley N° 19.378.



8. El Dictamen N° E160316/2021 de la Contraloría General de la República, de fecha 29 de noviembre del 2021, que señala que las Corporaciones Municipales deben ajustarse a las disposiciones de las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. Que, de acuerdo al informe realizado por la Directora del CESFAM Recreo, se puede determinar que doña Dayana Reyes Paredes, quien posee una previsión privada de salud, a través de la Isapre Nueva Mas Vida(Ex MasVida), no se encuentra incorporada dentro del Programa PRAIS. Asimismo, se certifica que don Ekens Augustin y doña Dayana Reyes, son personas trabajadoras del CESFAM Recreo, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.
3. El comprobante de Licencia Médica Electrónica de doña Dayana Makarena Reyes Paredes, folio licencia N°13961969-2, emitida con fecha 06 de marzo de 2023, por 5 días a partir de esa misma fecha, emitido por el médico don Ekens Augustin Augustin, refiriendo como entidad que pronuncia: Nueva Más Vida (ex Más Vida). Asimismo, se deja constancia que, en la Licencia Médica, ya singularizada, no se desarrolló ningún fundamento médico para otorgarla.
4. La agenda del médico don Ekens Augustin Augustin, de fecha 06 marzo de 2023, denominada "Hoja Diaria de Atención", con detalle de las atenciones a realizar para dicha jornada, sin que exista constancia de una cita, reserva o sobrecupo en favor de la trabajadora doña Reyes Paredes.
5. El certificado para atención de salud FONASA, que da cuenta de "bloqueado por Isapre – Nueva Más Vida S.A." a doña Dayana Makarena Reyes Paredes, cédula de identidad N° 15.177.468-7.
6. Que, la Atención Primaria de Salud, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud, son los servicios de primer contacto de tipo promocional, preventivo, curativo y de rehabilitación **para la población inscrita**, que se encuentran contenidos en el Plan de Salud Familiar (PSF), en el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) y en los programas de reforzamiento.
7. A su vez, los **Centros de Salud Familiar (CESFAM)**, son aquellos mediante los cuales se busca proporcionar cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; y atienden en forma ambulatoria. La diferencia entre un CES y un CESFAM es que en este último se trabaja bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, y, por tanto, se da más énfasis a la prevención y promoción de salud, se centra en las familias y la comunidad, da importancia a la participación comunitaria, trabaja con un equipo de salud de cabecera que atiende a toda la familia en salud y



enfermedad durante todo el ciclo vital y con estas acciones pretende mejorar la calidad de vida de las personas.

8. Que, en virtud de lo anterior, se tiene cuenta que doña Dayana Reyes Paredes, no se encuentra inscrita en el CESFAM Recreo, además de dar cuenta mediante el certificado aludido anteriormente, que se encuentra bloqueada para recibir atención de salud FONASA, toda vez que cuenta con una previsión privada de salud. A mayor abundamiento, se tiene presente que la Licencia Médica fue emitida por don Ekens Augustin, utilizando la razón social de la Corporación Municipal de San Miguel, hecho que a todas luces resulta ser irregular, al no encontrarse inscrita la trabajadora latamente aludida en el CESFAM Recreo, otorgándole Licencia Médica, que la habilitó para ausentarse por 5 días a sus labores en el mismo recinto.
9. Que, ponderados los hechos antes descritos, a juicio de la Suscrita, en razón de ser un hecho único que por sí sólo reviste características de un actuar reprochable, debidamente acreditado a través del informe realizado por la Directora del CESFAM Recreo, el cual acompaña la Licencia Médica de la Sra. Reyes Paredes, con el detalle de fecha de ocurrencia (06 de marzo de 2023) y quien emitió dicho documento –Sr. Ekens Augustin Augustin-, acompañando la agenda del referido médico, no encontrándose la mencionada trabajadora dentro de sus atenciones, es posible aplicar directamente las medidas establecidas en la Ley N° 18.883.
10. El artículo 39 de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual expresa que: *“Son anotaciones de demérito aquéllas destinadas a **dejar constancia de cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.** Entre las anotaciones de demérito se considerarán el incumplimiento manifiesto de obligaciones funcionarias, tales como, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y el no acatamiento de prohibiciones contempladas en este cuerpo legal y los atrasos en la entrega de trabajos.”*
11. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.
12. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

#### RESUELVO:

1. **INSTRÚYASE** a la Directora del CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones, a aplicar la respectiva **ANOTACIÓN DE DEMÉRITO**, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 18.883, al funcionario don **EKENS AUGUSTIN AUGUSTIN**, cédula de identidad N° 24.986.723-3, médico, CESFAM Recreo.



Lo anterior, en base a los hechos referidos en el informe de la Directora del CESFAM Recreo, que da cuenta que el trabajador don Ekens Augustin Augustin otorgó Licencia Médica del CESFAM Recreo, en razón a su cargo como médico de dicho centro, a pesar de no tener a doña Dayana Reyes Paredes dentro de su agenda, como cupo o sobrecupo, y no encontrarse inscrita en la población beneficiaria de las prestaciones de salud otorgadas por el CESFAM Recreo, al ser su previsión de salud correspondiente al sector privado, a través de la Isapre Más Vida.

2. **AGRÉGUESE** a la carpeta funcionaria de la persona referida en el punto anterior, la anotación de demérito realizada por la Directora del CESFAM Recreo, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.
3. **DÉJESE CONSTANCIA** que, para efecto de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, don **EKENS AUGUSTIN AUGUSTIN** no posee anotaciones de demérito impuestas con anterioridad.
4. **INFÓRMESE** al interesado que podrán solicitar lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Notifíquese al interesado, cúmplase y archívese en la oportunidad correspondiente.



**MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



NDF/ja08

**Distribución:**

- Don Ekens Augustin Augustin
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- CESFAM Recreo C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.